



MANUAL DE SERVICIOS ELECTRÓNICOS Y PAGOS

Hoja 5 - 00

CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSEP - 155

Fecha: 27 de marzo de 2008

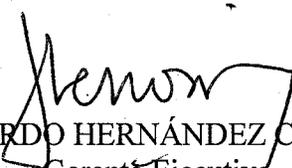
Destinatario: Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia. Compañías de Procesamiento de Cheques, Entidades participantes del Servicio de Compensación Interbancaria, Bancos Compensadores Delegados, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

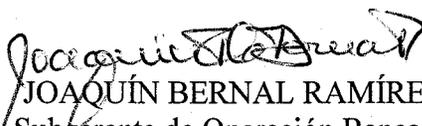
ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Adjunto estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 de Marzo 27 de 2008, la cual sustituye las Hojas 5-20, 5-22 y 5-23 de febrero 26 de 2008 y se adiciona la hoja 5-23 A de la Circular Reglamentaria Externa DSEP-155 correspondiente al Asunto 5: "Procedimientos Operativos de Compensación y Liquidación de Cheques y Otros Instrumentos de Pago Físicos (Cámaras de Compensación)." del Manual del Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos.

En la citada Circular se modifican los horarios para la segunda sesión de la compensación de cheques en aquellas ciudades donde participa el Banco de la República pero no opera el CEDEC y en ciudades donde se realiza a través de un banco compensador delegado, a partir de la compensación de cheques del próximo 1 de abril de 2008. Igualmente, se precisa el procedimiento cuando una entidad participante no se presenta dentro de los horarios establecidos o no se presenta a una de las sesiones de la compensación de cheques.

Atentamente,


GERARDO HERNÁNDEZ CORREA
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha 27 de marzo de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

<i>CIUDADES</i>	<i>SEGUNDA SESIÓN DE LA COMPENSACIÓN (fecha t+1)</i>
<i>Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Bucaramanga</i>	11:30 a.m.-.
<i>Armenia, Cúcuta, Ibagué, Leticia, Manizales, Montería, Pasto, Quibdó, Riohacha Villavicencio</i>	10:30 a.m.
<i>Delegadas</i>	El horario deberá estar entre 9:00 a.m y 10:30 a.m y será definido por consenso entre la totalidad de entidades participantes en cada plaza. Para la captura de información, la entidad delegada tendrá plazo hasta las 11:00 a.m.

El sistema se cerrará en los horarios antes indicados, aun cuando no existan datos incluidos en el mismo por una o más entidades, a no ser que exista una razón justificada que retrase el cierre; una vez ejecutado el cierre en el sistema no se podrá capturar más información. A aquellas entidades que no presenten información, no se les permitirá entregar documentos en la respectiva sesión del canje, pero si se les hará entrega de los documentos que las demás entidades les estén presentando al cobro. El pago de los documentos no procesados en la cámara de compensación, deberá coordinarse entre las Entidades Autorizadas, para ser efectuado sin la participación del Banco de la República.

Los horarios de las Cámaras de Compensación en las ciudades en donde entre a operar el Sistema de Compensación Electrónica de Cheques y de otros Instrumentos de Pago – CEDEC, se ajustarán automáticamente al horario fijado para las Cámaras de Compensación en donde opera ese sistema.

En aquellas sucursales en las que no opere el CEDEC, el Banco de la República podrá autorizar la variación de los horarios antes establecidos, previa solicitud unánime de las Entidades Autorizadas participantes, la cual se tramitará ante el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos del Banco de la República en Bogotá, D.C., por intermedio de los funcionarios responsables de las respectivas Cámaras de Compensación. En el caso de las sucursales donde opere el CEDEC, tales autorizaciones se deberán tramitar directamente ante el Departamento de Servicios Electrónicos y Pagos en Bogotá, D.C.

Así mismo, cuando en una ciudad se pase de un proceso de compensación administrado por el Banco a uno realizado a través de una Entidad Compensadora delegada se podrá autorizar que se mantenga el horario que venía operando en la respectiva plaza, previa solicitud unánime de las entidades participantes en la misma.



Fecha: 27 de marzo de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

aceptación escrita de la Entidad Autorizada corresponsal, por un término mínimo de un (1) año contado a partir de la fecha de retiro de la primera entidad, suscrita por un representante legal competente de la Entidad Autorizada corresponsal, con reconocimiento de contenido y firma ante notario (a menos que dicho funcionario tenga su firma registrada en el Banco de la República) y un certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera con una antigüedad no superior a 30 días.

Sin embargo, podrá prescindirse de este último requisito (designación y aceptación de una Entidad Autorizada corresponsal) en los siguientes casos:

1. Cuando la Entidad Autorizada se retire porque deja de operar como establecimiento de crédito, siempre que el representante legal y el revisor fiscal de la misma certifiquen por escrito, antes de hacerse efectivo su retiro, que dicha Entidad Autorizada ha cerrado la totalidad de las cuentas corrientes de sus clientes y no existen cheques de gerencia pendientes de pago.
2. Cuando la Entidad Autorizada que se retira transfiera a otra Entidad Autorizada la totalidad de sus cuentas corrientes y de los pasivos asociados a las mismas, como resultado de una fusión, escisión, cesión total o parcial de activos, pasivos y contratos, u otro mecanismo que legal o contractualmente produzca los mismos efectos, siempre que el retiro efectivo de la Entidad Autorizada no se produzca antes de que se perfeccione la respectiva figura.

En cualquier caso, la Entidad Autorizada que se retire de EL SERVICIO deberá dar aviso de ello a sus clientes con la misma antelación señalada en el párrafo inicial, indicando la fecha y el nombre de la Entidad Autorizada que seguirá atendiendo el pago de los Instrumentos de Pago a su cargo, cuando ello corresponda. El Banco de la República informará al respecto a las demás Entidades Autorizadas participantes en EL SERVICIO.

Así mismo, la Entidad Autorizada que se retire, deberá cancelar las correspondientes credenciales y hacer entrega formal del buzón o casilla, de las llaves y de la papelería de manejo que posea, ante los funcionarios responsables de las Cámaras de Compensación.

3. RETRASO O AUSENCIA EN UNA SESIÓN DE COMPENSACIÓN

Cuando una Entidad Autorizada se presente con los Instrumentos de Pago a cualquiera de las dos sesiones de la compensación después del horario definido para cada una de ellas sin haber solicitado autorización, el Banco de la República la podrá declarar por fuera de dicha sesión para el intercambio de los documentos; en tal caso, se contabilizarán a cargo de la Entidad Autorizada ausente los valores de los documentos que le presenten al cobro o en devolución las demás Entidades Autorizadas.



Fecha: 27 de marzo de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Presentada esta situación, se permitirá a las restantes Entidades Autorizadas entregar los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago a la Entidad Autorizada que no se presentó a tiempo, pero no se permitirá a esta última entregar ningún documento a las demás en las instalaciones de la Cámara. Los valores capturados en el sistema por la entidad declarada por fuera de canje, a cargo de las demás entidades se someterán a la reglamentación en relación con el pago o devolución de los mismos.

En caso de ausencia de una entidad participante se les permitirá a las entidades presentes retirar de la Cámara de Compensación los sobres con los respectivos Instrumentos de Pago a cargo de la Entidad Autorizada ausente, para que cada una de ellas acuerde con esta última el procedimiento a seguir para su intercambio. Si la entidad autorizada ausente ha capturado valores a cargo de las demás entidades se aplicará la reglamentación en relación con el pago o devolución de los mismos.

Cuando la ausencia se registre en la primera sesión de la compensación, la Entidad ausente podrá participar en la segunda sesión sólo para devolver el canje registrado a su cargo en la primera; si dicha ausencia se registra en la segunda sesión, quedarán en firme los cobros efectuados a su cargo en la primera sesión por parte de las demás Entidades Autorizadas.

En las cámaras donde participa el Banco de la República y no opera el CEDEC, cuando en la primera sesión de la compensación una entidad reciba para su pago Instrumentos de Pago físicos de otra entidad que no haya remitido información a través del sistema, no deberá devolverlos a través de éste. En caso de que por error se tramiten estas devoluciones por el sistema se le solicitará a la entidad librada el retiro del valor; si transcurridos 10 minutos no lo ha hecho, el Coordinador de la Cámara procederá a hacerlo dejando constancia al respecto en la planilla de valores de la entidad que esté haciendo la devolución, planilla que se conservará en los archivos del Banco.

4. PROCEDIMIENTO OPERATIVO

4.1 Intercambio físico de Instrumentos de Pago en Bogotá y sucursales donde opera el CEDEC o Cámara Internet.

Los Instrumentos de Pago enviados al cobro y en devolución en aquellas oficinas donde la compensación de cheques se transmite a través de CEDEC o Internet, se intercambiarán teniendo en cuenta los siguientes pasos:

- a) Los delegados se presentarán en las instalaciones de la Cámara de Compensación con los Instrumentos de Pago presentados al cobro o en devolución que no hayan sido objeto de intercambio físico en las instalaciones de las Compañías de Procesamiento de Cheques. Estos instrumentos se acompañarán de las respectivas planillas de movimiento y comprobantes de Instrumentos de Pago en canje (Anexo 4). Las planillas deberán contener la información de la totalidad de los Instrumentos de Pago a ser compensados y liquidados por el Banco de la República, incluyendo aquellos que fueron intercambiados en las instalaciones de las



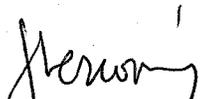
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSEP - 155

Fecha 27 de marzo de 2008

ASUNTO: 5: PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE CHEQUES Y OTROS INSTRUMENTOS DE PAGO FÍSICOS (CÁMARAS DE COMPENSACIÓN).

Compañías de “Outsourcing”. Las planillas deberán estar suscritas por funcionarios con firma autorizada en el Banco para estos efectos.

- b) Imprimirán la hora de llegada en las planillas de movimiento y las firmarán.
- c) Entregarán al funcionario responsable de la Cámara de Compensación una copia de la planilla, la cual, en el caso de las sucursales donde el registro se realiza a través de Internet podrá utilizarse de ser necesario, como contingencia cuando el CUD no esté disponible. La visa correspondiente sobre las firmas en las planillas de movimiento se efectuará únicamente si estas van a ser utilizadas como mecanismo de contingencia. Inmediatamente, los delegados depositarán en cada buzón los títulos compensables que sean objeto de intercambio en la Cámara de Compensación.


(Se adiciona esta Hoja)

